ACUERDO NÚMERO 64

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso

electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que el Congreso del Estado estará integrado por 21 Diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta 12 Diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por otra parte, de acuerdo con el dispositivo antes invocado del ordenamiento electoral, en relación con el 197 fracción III, corresponde al Consejo Estatal resolver sobre el registro de las listas de formulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que soliciten los partidos, alianzas o coaliciones, o candidaturas en común, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- El día 25 de Abril de 2012, se recibió escrito y anexos presentados por el LIC. JUAN BAUTISTA VALENCIA DURAZO, en su carácter de COMISIONADO POLITICO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, mediante el cual solicita el registro de la lista de formulas de candidatos a DIPUTADOS POR el principio

REPRESENTACION PROPORCIONAL, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha lista se integra de la siguiente forma:

PRIMERA FORMULA

NOMBRE	CARGO
GILDARDO REAL RAMIREZ	DIPUTADO PROPIETARIO
RAUL HUMBERTO DOMINGUEZ BANDA	DIPUTADO SUPLENTE

SEGUNDA FORMULA

NOMBRE	CARGO
MONICA PAOLA ROBLES MANZANERO	DIPUTADO PROPIETARIO
RAMONA GUADALUPE BUSTAMANTE MENDEZ	DIPUTADO SUPLENTE

TERCERA FORMULA

NOMBRE	CARGO
JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL	DIPUTADO PROPIETARIO
MIRNA MORAGA QUIJADA	DIPUTADO SUPLENTE

SÉPTIMO.- Mediante auto de fecha 26 del presente mes y año le fue requerido al Presidente del Comité Estatal del Partido Acción Nacional, para que subsanara la omisión en que incurrió respecto de la designación de los Diputados propietario y Suplente de la fórmula 3, en relación al incumplimiento del requisito de género entre propietario y suplente, otorgándosele un plazo de 3 días naturales para que diera cumplimiento, lo que sucedió al día siguiente, señalando el nombre de la persona que ocuparía el cargo de suplente en dicha fórmula, quedando en el lugar de suplente el C. GUILLERMO ARTURO AGUIRRE MADA, con lo cual se da por subsanado el requerimiento antes citado.

OCTAVO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados.

NOVENO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.

b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento de los Municipios correspondientes a de cada candidato.

c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.

d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.

e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de la lista para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora se cumple plenamente, toda vez que la lista que nos ocupa se integra con observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de la lista de candidatos a DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012,

solicitada por el PARTIDO ACCION NACIONAL y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 174, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de la lista de formulas de candidatos a DIPUTADOS POR el principio de REPRESENTACION PROPORCIONAL, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO ACCION NACIONAL, la forma siguiente:

PRIMERA FORMULA

NOMBRE	CARGO
GILDARDO REAL RAMIREZ	DIPUTADO PROPIETARIO
RAUL HUMBERTO DOMINGUEZ BANDA	DIPUTADO SUPLENTE

SEGUNDA FORMULA

NOMBRE	CARGO
MONICA PAOLA ROBLES MANZANERO	DIPUTADO PROPIETARIO
RAMONA GUADALUPE BUSTAMANTE MENDEZ	DIPUTADO SUPLENTE

TERCERA FORMULA

NOMBRE	CARGO
JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL	DIPUTADO PROPIETARIO
GUILLERMO ARTURO AGUIRRE MADA	DIPUTADO SUPLENTE

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal Electoral en los estrados del mismo, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la lista de formulas cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por mayoría de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietario

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria